

CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRIENDO DE EQUIPAMIENTO

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

A

SERVICIOS MUSICALES E INVERSIONES LUIS PÉREZ GUZMÁN E.I.R.L.

En La Cisterna, a cuatro de enero de dos mil trece, comparece la **MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, RUT número sesenta y nueve millones setenta y dos mil guión cero, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde, **SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**, chileno, sociólogo, casado, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos treinta y seis mil, cuatrocientos cuarenta y uno, guión uno, en adelante también la "Municipalidad" o el "Municipio", ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda número cero ciento sesenta y uno, de la comuna de La Cisterna, por una parte, y por la otra, y, por la otra, la sociedad comercial **SERVICIOS MUSICALES E INVERSIONES LUIS PÉREZ GUZMÁN E.I.R.L.** dedicada al rubro comercial, en adelante "la contratada", representada por don **LUIS PÉREZ GUZMÁN**, chileno, cédula nacional de identidad N° trece millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos veinte y nueve guión cinco, ambos domiciliados en calle Mac Clure N° mil quinientos ochenta y dos, Santiago, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: Atendido el deber señalado por el artículo 4º, letra L) y letra e), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del estado, funciones relacionadas con: El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local y la recreación, función que se encuentra en directa relación con el objetivo genérico de los órganos públicos, consistente en el bien común, que, tratándose de las corporaciones municipales, es definido en el inciso segundo del artículo primero de la ley citada, en los siguientes términos: "...cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso educativo, económico, social y cultural de las respectivas comunas". Y constando a las partes que el Municipio requiere arrendar los insumos necesarios para la instalación de 1 escenario de 10 metros de largo por seis metros de ancho y 1,5 metros de alto, más 350 vallas papales para los cierres perimetrales exigidos por las autoridades, para un show pirotécnico organizado por ella, de modo de hacer posible el cumplimiento de sus deberes legales, concretamente en el área del desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local y la recreación.

El gasto que genere al municipio el presente contrato será con cargo al programa de actividades municipales, ítem 22.08.017, del presupuesto municipal vigente.

SEGUNDO: Que atendido, lo dispuesto en el artículo N°10 número 3, del reglamento de la ley N° 19886, de compras públicas, esto es, "Circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa.

3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante,

TERCERO: Así como también, la circunstancia de que el día 13 de noviembre de 2012 se publicó la licitación 2765-330-L112, solicitada por el memorándum N° 5458 de la DIDECO por un paquete de servicios para el show pirotécnico del día 29 de diciembre de 2012. En dicha licitación postularon 3 oferentes de los cuales ninguno cumplía con los requisitos mínimos de adjudicación, atendido que ofertaron por montos superiores al monto máximo de adjudicación. Por lo que, con fecha 26 de diciembre de 2012 la DIDECO solicita declarar desierta la licitación por no cumplir con el requisito de precios.

CUARTO: Lo anterior se agrega a la necesidad de realizar el show pirotécnico en cuestión, y la cercanía entre la fecha en que se declara desierta la licitación y la fecha en que se deben prestar los servicios licitados, es que se dictó resolución fundada del Municipio, contenida en el decreto exento sección primera N° 6398 de fecha 31 de diciembre de 2012, ordenando la contratación directa, de la empresa de Servicios Musicales e Inversiones Luis Pérez Guzmán, E.I.R.L., ya individualizada, para la instalación de 1 escenario de 10 metros de largo por seis metros de ancho y 1,5 metros de alto, más 350 vallas papales para los cierres perimetrales exigidos por las autoridades, para un evento que se llevará a cabo el 29 de diciembre de 2012, a las 20:00 horas, en la comuna de La Cisterna. Esta resolución además, fundamenta y califica la urgencia en que se deben requerir los servicios licitados, junto con la imposibilidad de llevar a cabo una nueva licitación por este proyecto.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los numerales anteriores, el Municipio contrata, a la empresa de Servicios Musicales e Inversiones Luis Pérez Guzmán, E.I.R.L., o contratada, para la instalación de 1 escenario de 10 metros de largo por seis metros de ancho y 1,5 metros de alto, más 350 vallas papales para los cierres perimetrales exigidos por las autoridades, para un evento que se llevará a cabo el 29 de diciembre de 2012, a las 20:00 horas, en la comuna de La Cisterna, quien, por su parte, se obliga a ejecutar íntegramente la prestación de servicios enunciada, dentro de los términos y condiciones señalados en las Bases y requerimientos técnicos de la licitación.

SEXTO: El precio que la Municipalidad deberá pagar, por la obligación contraída en el presente contrato, es la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos, IVA incluido, asimismo las partes declaran, que los materiales que se requieran, para la prestación de los servicios que la ejecución del contrato exija a la contratada, leyes previsionales de su personal, equipos y herramientas que ella emplee, aportes, gastos generales, utilidades, seguros y cualquier otro gasto que demande la correcta ejecución de la obligación son de exclusiva responsabilidad de la contratada.

SÉPTIMO: Para los efectos de ejecutar los servicios contratados, la contratada deberá ceñirse estrictamente a lo indicado en el presente contrato, en los términos técnicos de referencia que ella expresamente declara conocer, y todo otro documento incorporado en su contratación y que haya servido para la ejecución de tales obligaciones, asimismo, los comparecientes, vienen en darlos por expresamente reproducidos en este instrumento y en considerarlos, por ende, como parte integrante del mismo para todos los efectos que derivaren del contrato o a propósito de éste, elevando la presente cláusula, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, a la categoría de esencial.

OCTAVO: La contratada reconoce el derecho de la municipalidad para imponer multa, en forma unilateral y en sede administrativa, ascendente a la cantidad de una unidad de fomento por cada incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, que deberá imponerse vía Decreto, previo informe fundado de la Unidad Técnica, existiendo la posibilidad, para la contratada, de reclamar, dentro de tercero día de notificada la multa de que se trata, recurriendo al Jefe Superior del Servicio de la Municipalidad, quien resolverá sin ulterior recurso.

NOVENO: Los comparecientes declaran que la contratada se obliga, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, a pagar a la Municipalidad una suma igual al precio descrito en el numeral quinto de esta presentación, en el evento de no cumplir cabalmente con las obligaciones que emanan del presente contrato.

DÉCIMO: Si la contratada no cumpla íntegra, cabal u oportunamente, en forma grave o sistemática, las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, entendiéndose por tal la acumulación de diez multas sucesivas, dará derecho, a la Municipalidad, para resolver unilateralmente el presente contrato, en forma inmediata, en sede administrativa, sin forma de juicio, que, en todo caso deberá expresarse mediante decreto fundado y previo informe fundado de la Unidad Técnica. En todo caso, la Municipalidad, conjuntamente con el ejercicio de la potestad resolutoria, podrá hacer efectiva la garantía indicada en la cláusula anterior de este contrato, sin perjuicio de su derecho, además a ejercer la acción que estime, en su caso, deducir.

DÉCIMO PRIMERO: La Unidad Técnica es aquella unidad que deberá fiscalizar, por la Municipalidad, los aspectos técnicos y, aún administrativos de la prestación a que se obligó la contratada y, en general, a velar por el fiel cumplimiento del presente contrato, la que, en el presente contrato corresponde la Dirección de Desarrollo Comunitario, que podrá, para los efectos de esta fiscalización, designar un inspector técnico. A su turno, la contratada, se obliga a permitir u otorgar toda facilidad o facultad que el caso requiera para el cumplimiento de la potestad de fiscalización enunciada en esta cláusula.


DÉCIMO SEGUNDO: Toda cuestión que se suscite por causa o con ocasión del presente contrato, deberá someterse a la interpretación que al efecto fije la Municipalidad, que se ejercerá previo informe de la Unidad Técnica Municipal del presente contrato, sin perjuicio de la interpretación que pueda efectuar la Contraloría General de la República y hasta en tanto el asunto no se radique en sede jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos que deriven de este contrato, los comparecientes fijan domicilio en la comuna de La Cisterna, sometiéndose a la competencia de los tribunales competentes en la misma.

DÉCIMO CUARTO: Los comparecientes dejan expresa constancia de que los gastos de la presente escritura serán de cargo de la contratada.

La personería de los representantes de los contratantes, no se agregan por ser conocidas por las partes.


SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LA
CISTERNA.


LUIS PÉREZ GUZMÁN
REPRESENTANTE
EMPRESA SERVICIOS MUSICALES E INVERSIONES
LUIS PÉREZ GUZMÁN E. I. R.